

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Revisada la solicitud de levantamiento de medida cautelar interpuesta por el señor LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial por la inmovilización generada a vehículo de su propiedad de placas DUM 930 Marca Honda Línea CRV, modelo 2017, No. de motor K24W93030369, No. de chasis 1HGRW5830HL502002, debido a la orden de embargo y secuestro de la posesión de citado automotor que ejerce el demandado JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN, decretada mediante providencia del 16 de mayo de 2023, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P. darle trámite incidental dentro de proceso verbal de DIVORCIO bajo radicado 680013110008-2023-00172-00.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tramitar como INCIDENTE la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas DUM 930, presentada por el señor LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a la demandante, la señora RACHEL ELAINE TILLMAN por el término de tres (3) días de la solicitud de levantamiento de medida cautelar y del contenido del presente auto, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado se convocará a audiencia tal y como lo regula la norma referida.

**CUARTO:** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 361.523 del C. S. de J. para que actúe en representación de la parte incidentante, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5eca32fb984b0659c9b925170ae0d9f2d691ce526e91a7cf2e2bc26233be3**

Documento generado en 27/07/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Solicita levantamiento de medida cautelar. Rad. 2023-00172

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/07/2023 16:01

Para:Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

Solicita levantamiento de medida cautelar- Orlando Aguirre.pdf; Anexos- solicitud de levantamiento de medida v.f..pdf;

---

**De:** Leandro Sanabria <leandroalbeiro.sanabria@gmail.com>

**Enviado:** martes, 25 de julio de 2023 3:40 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** laguirre@uis.edu.co <laguirre@uis.edu.co>

**Asunto:** Solicita levantamiento de medida cautelar. Rad. 2023-00172

**SEÑORES**  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

**REFERENCIA:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** RACHEL ELAINE TILLMAN

**DEMANDADO:** JAVIER ORLANDO AGUIRRE

**RADICADO:** 2023-00172

Cordial saludo,

**LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.548.306 de Soatá (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 361.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.809.627 de Bucaramanga, me permito allegar a su despacho memorial que contiene la solicitud de levantamiento de medida cautelar, junto con sus anexos.

Sin otro particular y con todo respeto

LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO  
ABOGADO

SEÑORES

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	RACHEL ELAINE TILLMAN
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ORLANDO AGUIRRE
<b>RADICADO:</b>	2023-00172

**REF. Solicita levantamiento de medida cautelar**

**LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.548.306 de Soatá (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 361.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.809.627 de Bucaramanga, me permito elevar a su despacho las peticiones que más adelante expresaré, previo a poner de presente los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El 02 de mayo de 2019 mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** adquirió, mediante compraventa efectuada a Fábrica Nacional de Autopartes S.A. FENALCA S.A. Agencia Autopalma, el vehículo tipo camioneta de placas DUM 930 Marca Honda Línea CRV, modelo 2017, No. de motor K24W93030369, No. de chasis 1HGRW5830HL502002.
2. Desde el 02 de mayo de 2019 y hasta la actualidad mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** se ha comportado como único señor y dueño del referido vehículo, no habiendo sido despojado de su posesión en ningún momento.
3. El 16 de mayo de 2023 su despacho profirió un auto mediante el cual ordenó “*DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión que el demandado JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMAN identificado con cédula de ciudadanía número 91.517.301 tiene sobre el vehículo automotor marca Honda, placas DUM 930 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva*”.
4. Haciendo efectiva la orden impartida mediante el auto aludido, la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga inscribió en el Certificado de Tradición del vehículo de placas DUM 930 una orden de aprehensión.
5. El decreto y materialización de la medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas DUM 930 desconoce que el demandado al interior de este proceso

JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN no ostenta ningún derecho posesorio sobre este bien, pues la legítima propiedad, posesión y tenencia está en cabeza de mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**.

6. Desde la adquisición del vehículo de placas DUM 930 y hasta la actualidad, el exclusivo poseedor legítimo ha sido su propietario **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, quien ha desplegado, por su propia voluntad y en desconocimiento de cualquier derecho de cualquier persona, sendos actos posesorios.
7. Los actos de señor y dueño que han sido desplegados por mi representado son los siguientes:
  - 7.1. Desde la adquisición del vehículo el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** se ha encargado del pago del impuesto de rodamiento del vehículo de placas DUM 930, los cuales suman (para las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023) un total del 6'179.377.  
Estos pagos se han efectuado a través de los ahorros y bonos que el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** tiene a su favor como asociado de la Cooperativa de Profesores UIS -COOPRUIS-.
  - 7.2. Desde la adquisición del vehículo y hasta la actualidad, el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** se encarga de la contratación y pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-. Es el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** quien decide cómo, cuándo y con qué aseguradora contratar este seguro.
  - 7.3. En el mes de mayo de 2019 mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** adquirió con MAPFRE COLOMBIA una póliza de automóviles denominada "Super Trebol", mediante la cual aseguró el vehículo de placas DUM 930 de las contingencias derivadas de responsabilidad civil extracontractual, daños o hurto del vehículo y otras coberturas.  
La contratación de este seguro, así como el pago de la prima, fue realizado exclusivamente por mi representado.
  - 7.4. Desde marzo de 2020 mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** adquirió, con Liberty Seguros, una póliza sobre el vehículo de placas DUM 930 de las denominadas "todo riesgo" y que ampara, entre otros, la Responsabilidad Civil Extracontractual, la pérdida por hurto, daños, gastos, asistencia, etc. Esta póliza fue renovada por mi representado para los 2021, 2022 y 2023.  
La contratación de estos seguros fue decidida y realizada exclusivamente por el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**. Asimismo, el pago de la prima fue asumido con su exclusivo patrimonio.

- 7.5. El señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** es quien se ha encargado, desde la adquisición del vehículo y hasta la actualidad, de realizar todos los mantenimientos y reparaciones realizados vehículo de placas DUM 930, dentro de los que se cuentan: la revisión general, alineación, balanceo, lavado y encerado, sincronización, cambios de filtros, reparación de la alarma, cambio de aceite, arreglo de pintura, cambio de las cuatro (4) llantas, entre otros.
- 7.6. El señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** es quien conduce y decide quién conduce el vehículo, direccionando siempre el lugar de destino.
- 7.7. El vehículo se encuentra actualmente en manos de su legítimo propietario y poseedor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**.
8. De todo lo anterior es forzoso concluir que no existe razón para que se mantenga una medida cautelar de embargo de la posesión del vehículo de placas DUM 930, pues los derechos posesorios son ejercidos exclusivamente por mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**.

## II. PETICIONES

---

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, solicito respetuosamente a su despacho que:

1. **ORDENE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la posesión que recae sobre el vehículo tipo camioneta de placas DUM 930 Marca Honda Línea CRV, modelo 2017, No. de motor K24W93030369, No. de chasis 1HGRW5830HL502002.
2. En consecuencia, se **OFICIE** a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y a la Policía Metropolitana de Bucaramanga comunicándole el levantamiento de la medida de embargo de la posesión y aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas DUM 930 Marca Honda Línea CRV, modelo 2017, No. de motor K24W93030369, No. de chasis 1HGRW5830HL502002
3. Se **CONDENE** a la parte demandante a pagar las costas y perjuicios -en abstracto- causados a mi representado LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ con ocasión del decreto y la inscripción de la medida de embargo de la posesión y orden de aprehensión del vehículo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

Las solicitudes elevadas por medio del presente escrito encuentran sustento en el artículo 597 del Código General del Proceso y en las siguientes consideraciones:

#### 1. Legitimación y oportunidad para la presentación de la solicitud de levantamiento de medida cautelar

Mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** se encuentra legitimado para elevar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el vehículo de su propiedad atendiendo a que esta desconoce sus propios derechos, pues nadie más que él ejerce la posesión pública y pacífica.

En tanto el legítimo poseedor y propietario del vehículo es mi representado, se encuentra habilitado para salir en defensa de sus derechos mediante la presente solicitud. De este modo, mi representado no está llamado a permitir ni a tolerar que se impongan restricciones a su vehículo sustentadas en espurios derechos posesorios de terceros cuando es él quien los ejerce de forma exclusiva.

Ahora bien, es esta la oportunidad procesal para solicitar el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto esta se halla inscrita en el certificado de libertad y tradición del vehículo y se ha librado orden de aprehensión, situación que genera, desde ya, una afectación a los derechos de mi representado, quien no tiene por qué soportar una inscripción y una orden de aprehensión de quien no tiene ningún derecho, máxime cuando ningún interés le asiste en el presente litigio, más allá de la protección de su propio patrimonio.

Finalmente, sea pertinente mencionar que para elevar las solicitudes contenidas en este escrito no se hace necesario que se haya practicado efectivamente el secuestro del vehículo, pues esto supondría que la única forma que tiene mi representado para procurar el levantamiento de la medida sobre el vehículo de su exclusiva propiedad y posesión -y, de contera, defender sus derechos- es despojarse de la tenencia, otorgársela al demandado en el presente proceso, que éste se presente ante las autoridades de tránsito con el fin de que se aprehenda un bien sobre el cual ningún derecho le asiste, se practique la diligencia de secuestro, se devuelva el despacho comisorio y su señoría profiera el auto que ordena agregar el despacho comisorio para que finalmente mi representado pueda hacer valer sus derechos.

Lo anterior luce completamente absurdo, pues los derechos del legítimo poseedor no pueden quedar a merced de quien ostenta unos espurios derechos. Estimar esto habilita a que se mantenga una orden de aprehensión de quien no es titular de ningún derecho hasta tanto éste resuelva su situación al interior del presente proceso, lo cual es contrario a los derechos ius fundamentales de mi representado, quien es la única persona afectada con esta medida.

## 2. Inexistencia de derechos posesorios del demandado

El artículo 762 del Código Civil Colombiano define la posesión como “*la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él*”. De esta norma se desprende que para la existencia de derechos posesorios se requiere la presencia de dos elementos: el denominado corpus -entendido como la tenencia material de la cosa- y el animus -entendido como el comportamiento de señor y dueño-.

Sobre el vehículo de placas DUM 930 el demandado no ha desplegado ni despliega actualmente ningún acto posesorio, pues no ostenta la tenencia del vehículo ni nunca se ha comportado como el dueño, pues reconoce que el legítimo propietario y poseedor es el señor LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ.

Muy por el contrario, todos los actos posesorios han sido ejecutados directamente por su propietario el señor LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ, quien pagó por su adquisición, paga todos los años el impuesto de rodamiento, conduce directamente el vehículo o decide quien lo conduce y con qué destino, ostenta actualmente la tenencia del vehículo, paga los mantenimientos y reparaciones, contrata el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, así como un seguro voluntario de los denominados todo riesgo y define todo lo que se realiza con el vehículo, por su exclusiva voluntad.

Sea oportuno mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la importancia de que, para la imposición y mantenimiento de medidas cautelares sobre la posesión de bienes, se hallen plenamente acreditados los actos posesorios. Tal es el caso de la sentencia STC535-2022 con ponencia del magistrado Francisco Ternera Barrios en la que la Corte avaló la posición de una autoridad judicial en la que se sostuvo que: *«la determinación de la posesión en un vehículo tendría que estar **plenamente acreditada**, puesto que en esta clase de bienes existen la configuración de múltiples situaciones derivadas de la misma naturaleza de dichos bienes, que no permiten establecer con claridad si quien conduce un determinado vehículo o lo tiene en su poder físicamente, es un tenedor, un arrendatario, un mandatario, un poseedor, o inclusive a título de préstamo gratuito como acontece entre personas conocidas con grado de amistad*”.

Para el caso en concreto resulta diáfano que los actos de poseedor han sido desplegados exclusivamente por su propietario el señor LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ, por lo que ningún derecho posesorio le asiste al demandado al interior del presente proceso, en quien no concurre ninguna de las circunstancias de las que se pueda desprender la existencia de un derecho susceptible de ser embargado.

En tanto el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** no es parte presente proceso ni a ninguna de las partes le asiste algún derecho sobre el vehículo de placas DUM 930- pues tanto la propiedad, la posesión y la tenencia de éste la conserva, desde el año 2019 y hasta la actualidad mi representado- no existe razón alguna para el mantenimiento de una medida

cautelar impuesta sobre dicho automotor, situación que impone su levantamiento inmediato, con la consecuente condena en costas y perjuicios a cargo de la parte que engañosamente solicitó y gestionó la práctica de la medida.

#### IV. PRUEBAS

---

Solicito tener como tales las siguientes:

##### Documentales:

- Comprobante de pago del vehículo de placas DUM930, así como del paz y salvo para su entrega.
- Acta de entrega del vehículo de placas DUM930 expedida por la empresa FENALACA S.A. Agencia Autopalma el 8 de mayo de 2019.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas DUM930.
- Estado de cuenta del pago del impuesto del vehículo de placas DUM930
- Constancia expedida por la Cooperativa de Profesores de la UIS COOPRUIS en la que se detallan los impuestos que han sido pagados con los ahorros y bonos del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** en relación con el vehículo de placas DUM930.
- Copia de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito contratados por **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** sobre el vehículo de placas DUM930.
- Copia de la póliza de automóviles “Super Trebol” contratada por **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** con MAPFRE COLOMBIA sobre el vehículo de placas DUM930.
- Copia de las pólizas de automóviles contratadas por **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** con Liberty Seguros S.A. para asegurar el vehículo de placas DUM930.
- Copia del certificado expedido por Javier Vargas Cáceres, mecánico particular del vehículo de placas DUM930, así como de las facturas de los arreglos y mantenimientos realizados al referido vehículo.
- Copia de la factura de venta expedida por ABRIL ROJAS RUEDA S.A.S. en la que consta la compra de 4 llantas para el vehículo.
- Copia de facturas expedidas por PRINCIPAL MOTORS en la que constan mantenimientos realizados por el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** al vehículo de placas DUM930.
- Fotografías actuales del vehículo de placas DUM930 en las que consta que la tenencia se encuentra en manos del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**.
- Poder conferido mediante mensaje de datos al suscrito abogado por el solicitante **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**.

### Testimoniales:

Señor Juez, sírvase fijar fecha y hora para la práctica de los testimonios de las personas que cito a continuación:

- WILSON LÓPEZ OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.810, quien puede ser ubicado en la Calle 22 # 21 -37 Apto 206 del municipio de Bucaramanga, al correo electrónico [w.lopez35@hotmail.com](mailto:w.lopez35@hotmail.com) y a través del suscrito abogado.

A este testigo le constan los hechos referidos a la exclusiva posesión que ejerce el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** sobre el vehículo de placas DUM930.

- FABIAN ANDRÉS AGUIRRE SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13740664, quien puede ser ubicado en la transversal oriental #90-223 apto 901 del municipio de Bucaramanga, al correo electrónico [faguirre21@hotmail.com](mailto:faguirre21@hotmail.com) y a través del suscrito abogado.

A este testigo le constan los hechos referidos a la exclusiva posesión que ejerce el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** sobre el vehículo de placas DUM930.

### Interrogatorio de partes

Solicito a su despacho se decrete el interrogatorio de las partes del presente proceso, esto es, los señores **RACHEL ELAINE TILLMAN** y **JAVIER ORLANDO AGUIRRE ROMÁN**, interrogatorio que personalmente le formularé en la fecha y hora que fije el despacho.

### Declaración de parte

Solicito a su despacho se decrete la declaración de parte del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, la cual se practicará mediante el interrogatorio que personalmente le formularé en la fecha y hora que fije el despacho.

## V. NOTIFICACIONES

---

Mi representado **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** recibe notificaciones físicas en la carrera 39 # 44-118 Apto 601 Edificio Olympus, altos de Cabecera del municipio de Bucaramanga y en el correo electrónico [laguirre@uis.edu.co](mailto:laguirre@uis.edu.co)

El suscrito recibirá notificaciones físicas en la Calle 35 # 17-77 Oficina 508 Edificio Bancoquia de Bucaramanga, Santander y al correo electrónico [leandroalbeiro.sanabria@gmail.com](mailto:leandroalbeiro.sanabria@gmail.com) o [cyvabogadosasociados@gmail.com](mailto:cyvabogadosasociados@gmail.com)

Sin otro particular y con todo respeto



---

LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO

C.C. 1.057.548.306

T.P. 361.523 del C.S. Judicatura.



Leandro Sanabria &lt;leandroalbeiro.sanabria@gmail.com&gt;

## Otorgamiento de poder

2 mensajes

**LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ** <laguirre@uis.edu.co>  
Para: "leandroalbeiro.sanabria" <leandroalbeiro.sanabria@gmail.com>

11 de julio de 2023, 14:21

SEÑORES

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

### REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.809.627 de Bucaramanga, respetuosamente me permito manifestar ante usted, que por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.548.306 de Soatá-Boyacá, portador de la tarjeta profesional número 361.523 del Consejo Superior de la Judicatura y cuyo correo electrónico inscrito en el RNA es [leandroalbeiro.sanabria@gmail.com](mailto:leandroalbeiro.sanabria@gmail.com); para que, en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve hasta su culminación solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho dentro del expediente bajo radicado 68001311000820230017200 sobre el vehículo de mi propiedad y posesión de placas DUM 930, Marca Honda Línea CR V 2.4L 5DR 2WD LX, Modelo 2017 matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Mi apoderado queda facultado para solicitar diligencias previas, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados, conforme lo ordena la ley.

Atentamente,

**LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**  
C.C. 13.809.627 de Bucaramanga

Obtener [Outlook para iOS](#)

**Leandro Sanabria** <leandroalbeiro.sanabria@gmail.com>  
Para: dependiente\_cyv@hotmail.com

11 de julio de 2023, 15:11

[Texto citado oculto]



**FANALCA S.A.**  
**Agencia Autopalma**

NIT. 890.301.886-1 - Responsable Iva - Régimen Común

**COMPROBANTE DE INGRESO PROVISIONAL**

0010

Fecha: BUCARAMANGA, Abril 25 / 2019 \$ 41.500.000.  
 Recibido de: LUIS VILLANO AGUIRRE C.C. ó NIT. 13.809.627.  
 Por Cuenta de: \_\_\_\_\_  
 La suma de: \_\_\_\_\_

CONCEPTO
PAGO ABONO COMPRA VEHICULO (FIN) OUM 930.

**NOTA:**

Este recibo se considera condicional cuando se trata de abonos o cuotas de vehículos o mercancías por entregar, pudiendo ser devuelta la suma recibida a su consignatario, sin perjuicio para nosotros.

Las especificaciones y el precio del vehículo serán los que rijan al momento de su entrega. Este deposito no genera intereses.

*[Signature]*  
 FIRMA CLIENTE

*[Signature]*  
**FANALCA S.A.**  
 FIRMA Y SELLO

CHEQUE No.	BANCO	VALOR	EFECTIVO
2432613	ITAU	41.500.000	<input type="checkbox"/>

Carrera 27 No 45 - 62 • Tel.: 643 3906 - Bucaramanga - Colombia  
 NIT 890.301.886-1

Nro. Liquidación	SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA 68001000	
<b>3786366</b>		
Año Gravable		
<b>2019</b>		

**LIQUIDACIÓN IMPUESTO VEHICULAR**

**INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE**

Identificación	NIT 900422154	Nombre/Razon social	RENTING TOTAL SAS	Municipio	BUCARAMANGA
Telefono	0	Dirección	0	Departamento	Santander

**INFORMACION DEL VEHICULO**

PLACA: **DUM930**

Marca	HONDA	Linea	CR V 2.4L 5DR	Modelo	2017	Cilindraje	2356
T. servicio	Particular	Clase	CAMIONETA	Cap. Pasajeros	5	Cap. Carga	

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		DERECHOS Y APORTE VOLUNTARIO	
AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	76 900.000	DERECHO PLACA	40 030
VALOR DE FACTURA DE COMPRA	0	FACTURACION IMPUESTOS	40 030
TARIFA	0.0%		
IMPUESTO SOBRE VEHICULO	0		
VALOR TOTAL DE SANCIONES	0		
VALOR TOTAL INTERESES	0		
VALOR TOTAL DE DESCUENTOS	0		
VALOR A PAGAR IMPUESTO	0	CONTRIBUCION APORTE VOLUNTARIO	0
		VALOR APORTE VOLUNTARIO	0
		Programa	
		VALOR (Derechos + Ap. Voluntario)	80 060



FECHA DE EXPEDICIÓN	27/03/2019	FECHA LIMITE DE PAGO	27/03/2019	VALOR TOTAL A PAGAR	80.060
---------------------	------------	----------------------	------------	---------------------	--------

**CONTRIBUYENTE**

**Departamento de Santander  
DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES**

FORMULARIO No. **67089478**

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA**

1. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	\$ 76,900,000.00
2. IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR	\$ 1,923,000.00
3. MAS. SANCIONES	\$ 0.00
4. MENOS. DESCUENTOS	\$ 288,450.00
5. TOTAL A CARGO	\$ 1,634,550.00

**F. PAGOS**

6. TOTAL A CARGO	\$ 1,634,550.00
7. INTERESES POR MORA	\$ 0.00
8. PAGOS ANTERIORES	\$ 0.00
9. SALDO A PAGAR	\$ 1,634,550.00
10. SALDO A FAVOR	\$ 0.00
11. SISTEMATIZACIÓN	\$ 23,255.00
12. TOTAL A PAGAR	\$ 1,657,805.00

AÑO: 2019  
PLACA: DUM930

Nombre: RENTING TOTAL S.A.S.  
Documento: 9004221541  
Departamento Res.: AMAZONAS  
Municipio Res.: LETICIA

BBVA  
EXT. DE CAJA GOB. DEPARTAMENTO DE SANTANDER

27 MAR 2019

RECIBIDO  
POR CONSIGNACIÓN

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1998.

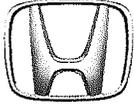
Fecha Gen.: 1099805745 27/MAR/2019 CASA DEL LIBRO BUCARAMANGA  
FORMATO VALIDO HASTA EL : 07/MAY/2019



**SANTANDER**

Declaración: \*067089478\*

Responsible Ciudadano



FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.  
 NIT: 890301886-1  
 AGENCIA AUTOPALMA  
 RESPONSABLE I.V.A - RÉGIMEN COMÚN

**HONDA**

YUMBO - VALLE COLOMBIA  
 3207879615

jromero@fanalca.com

FACTURA DE VENTA No.

BU 14

FECHA FACTURA	DD	MM	AA	FECHA VENCIM. FACTURA	DD	MM	AA
	30	04	2019		01	05	2019

CLIENTE:  
 AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO  
  
 CC / NIT: 13809627  
 TIPO DE PERSONA: NATURAL

DIRECCIÓN:  
 CR 39 44 118  
  
 CIUDAD: BUCARAMANGA  
 CORREO ELECTRONICO  
 luisorlandoaguire@hotmail.com  
 TELÉFONO: 3158141725

CONCEPTO	DETALLE
Referencia	DUM930
VIN	1HGRW5830HL502002
Modelo	2017
Motor No.	K24W93030369
Chasis No.	1HGRW5830HL502002
Marca	HONDA
Línea	CRV
Cilindraje	2400
Clase vehiculo	CAMIONETA
Tipo carrocería	WAGON
No. Puertas	5
Tipo de caja	AUTOMATICA
Tipo de motor	INYECCION
No Pasajeros	5
Tipo de servicio	PARTICULAR
Color	ACERO MODERNO
Código Fasecolda	03435011

LIQUIDACIÓN DE LA FACTURA	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor bruto	\$ 84,225,171.00
Descuentos de Pie	\$ 0.00
Valor de fletes	\$ 0.00
Otros	
Base gravable	\$ 5,573,443.00
IVA	\$ 1,058,954.00
Impuesto al consumo	\$ 445,875.00
Retenciones	\$ 0.00
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 85,730,000.00</b>

MONEDA: COP  
 CONDICIÓN DE PAGO:  
 CONTADO 1 DIAS

CANTIDAD	U.M
1.0	UND

OBSERVACIONES  
 DUM930 HONDA/CR-V/LX/2400/GAS/AT/2017/ACERO MOD

NOMBRE DEL VENDEDOR  
 GOMEZ RINCON JULIAN ANDRES  
 CODIGO DEL VENDEDOR  
 1098649530

FIRMA DEL CLIENTE  
  
 RECIBIMOS LOS PRODUCTOS CONFORMES EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD, Y ACEPTAMOS LA PRESENTE FACTURA DE VENTA



EN EL EVENTO DE ENCONTRAR ALGUNA INCONFORMIDAD CON ESTE PRODUCTO O CON LA GARANTÍA DEL MISMO, USTED TIENE DERECHO A PRESENTAR PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, LOS(AS) CUALES SERÁN RESUELTOS(AS) EN ESTE ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA LEY 1480 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS VIGENTES.

PARA LOS VENCIMIENTOS ESPECIFICADOS CUALQUIER RETARDO EN EL PAGO DE UNO DE ELLOS HACE EXIGIBLE EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, CAUSANDO INTERESES DE MORA SOBRE EL MISMO A LA TASA MÁXIMA FIJADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

PARA SU PAGO GIRE CHEQUE A FAVOR DE FANALCA S.A., CON RESTRICCIÓN AL PRIMER BENEFICIARIO.  
 NO HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE, SOMOS AUTORRETENEDORES, RESOLUCIÓN NO. 680 15/05/1986 DIAN.  
 NO HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IVA, ART. 9 DE LA LEY 223 / 95, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RES. NO. 012635 14/12/2018 DIAN.  
 NO SOMOS AUTORRETENEDORES POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.  
 SOMOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE VENTAS

AUTORIZACION DE NUMERACIÓN PARA FACTURACIÓN ELECTRONICA NO. 18762012172568 RANGO BU-1 AL BU-1000 FECHA 08/01/2019 VIGENCIA 18 MESES



ab2be37b4c64503e2a9180f7c63ea084dba646b1



**FANALCA S.A.**  
**Agencia Autopalma**

NIT. 890.301.886-1 - Responsable Iva - Régimen Común

**COMPROBANTE DE INGRESO PROVISIONAL**

0011

Fecha: Bucaramanga, Abril 25/2017 \$ 15.000.  
 Recibido de: Juis Orlando Aquino C.C. ó NIT. 13.409.627.  
 Por Cuenta de: \_\_\_\_\_  
 La suma de: \_\_\_\_\_

CONCEPTO			
<p><i>Costo tras paso</i></p>			
CHEQUE No.	BANCO	VALOR	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>

**NOTA:**

Este recibo se considera condicional cuando se trata de abonos o cuotas de vehículos o mercancías por entregar, pudiendo ser devuelta la suma recibida a su consignatario, sin perjuicio para nosotros.

Las especificaciones y el precio del vehículo serán los que rijan al momento de su entrega. Este deposito no genera intereses.

*[Signature]*  
 FIRMA CLIENTE

**FANALCA S.A.**  
 Agencia Autopalma  
 NIT 890.301.886-1



PAZ Y SALVO PARA ENTREGA DE VEHÍCULOS

DIA	MES	AÑO	CLIENTE (cédula y nombre):		
06/05/2019			13.809.627	LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ	13809627

VEHICULO COMPRADO

VIN	BU	LINEA	MOD.	CAJA	COLOR	PLACA
0	14	CR V 2,4L 5DR 2WD LX	2017	AUTOMÁTICA	ACERO MODERNO	DUM930

OBSERVACIONES

VALOR VEHICULO	\$	85.730.000	
MENOS ABONO	\$	41.515.000	HBU R1-232
MENOS RECOMPRA	\$	46.000.000	DUM930
MENOS POSFECHADO	\$	0	
MENOS DESEMBOLSO	\$	0	
INTERESES:	\$	0	
ACCESORIOS:	\$	0	
SALDO VEHICULO:	\$	-1.785.000	

VALOR MATRICULA	\$	0	
MENOS PAGO	\$	0	
SALDO MATRICULA	\$	0	

LISTA DE CHEQUEO

REG.USUARIO	X	
POLI..BOLIVAR	X	
PREVISORA	X	
POSFECHADOS	X	
PRENDA	X	
PAGARE	X	
DATA CREDITO	X	
FLUJO DE CAJA	X	
FORMA CHEQUES	X	

GASTOS DE MATRICULA / TRASPASO

DERECHOS	\$0
IMPUESTOS	\$0
SEG.OBLIGATORIO	\$0
BONO	\$0
PRENDA	\$0
COMPARENDOS	\$0
OTROS / SERVICIOS TRAMITE	\$0
TOTALES	\$0

VEHICULO EN RECOMPRA O CONSIGNACIÓN

VIN	MARCA	LINEA	MODELO	CAJA	COLOR	PLACA
						DUM930

TRASPASO VEHICULO

TRASPASO	\$	1.785.000	DUM930
CERTIFICADO DE TRADICION	\$	0	
IMPUESTOS	\$	0	
SEGURO OBLIGATORIO	\$	0	
SERVICIO	\$	0	
LEVANTA Y/O SIEN TA PRENDA	\$	0	
RETENCION FUENTE	\$	0	
OTROS	\$	0	
DIJIN	\$	0	
SUB TOTAL TRASPASO:	\$	1.785.000	
MENOS PAGO	\$	0	
TOTAL SALDO TRAMITES	\$	1.785.000	
TOTAL SALDO PENDIENTE :	\$	0	

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

06/05/2019 09:10

 <b>DARCY SUAREZ</b> ELABORADO POR	 <b>CARLOS GOMEZ</b> Vo.Bo.GER. GENERAL	 <b>DARCY Y. SUÁREZ</b> Vo.Bo.GER. ADMINISTRATIVA	 <b>JULIAN ANDRES RINCON</b> ASESOR COMERCIAL
--	---	---	---





Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

**10018292208**

PLACA

**DUM930**

MARCA

**HONDA**

LÍNEA

**CR V 2.4L 5DR 2WD LX**

MODELO

**2017**

CILINDRADA CC

**2.356**

COLOR

**ACERO MODERNO**

SERVICIO

**PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO

**CAMIONETA**

TIPO CARROCERÍA

**WAGON**

COMBUSTIBLE

**GASOLINA**

CAPACIDAD Kg/PSJ

**5**

NÚMERO DE MOTOR

**K24W93030369**

REG

**N**

VIN

**1HGRW5830HL502002**

NÚMERO DE SERIE

\*\*\*\*\*

REG

**N**

NÚMERO DE CHASIS

**1HGRW5830HL502002**

REG

**N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

**AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO**

IDENTIFICACIÓN

**C.C. 13809627**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

184

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482017000467545

I 07/09/2017

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

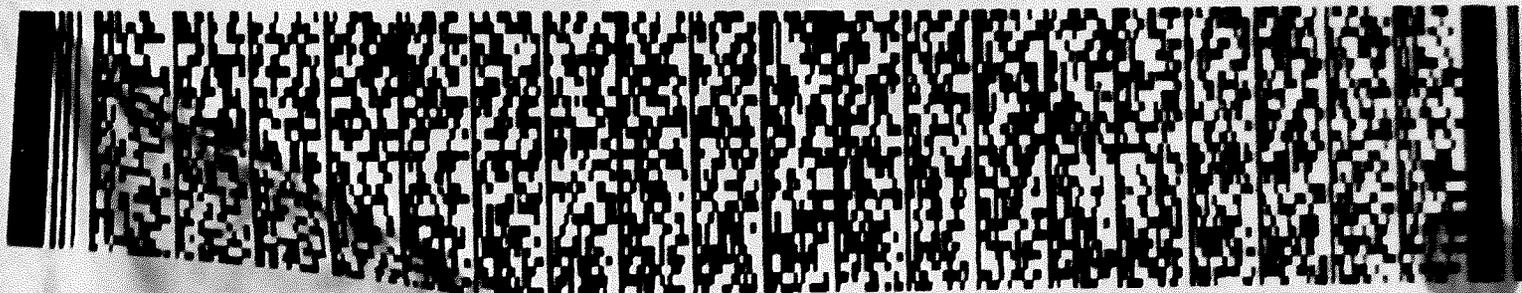
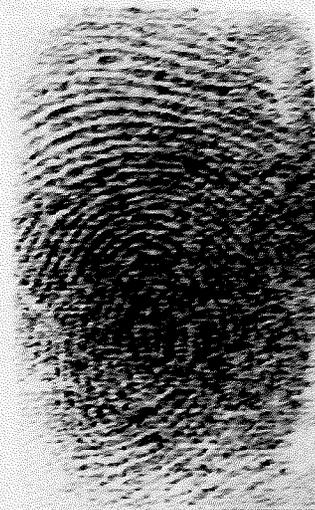
02/10/2017

02/05/2019

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE BUCARAMANGA



LT03002738751

[← Regresar](#) Impuesto de vehículos**DUM930**

CAMIONETA HONDA  
CRV LX AT 2400 CC  
MODELO 2017 -  
SERVICIO PARTICULAR  
Todas las vigencias al  
día

**DUM930**

CAMIONETA HONDA CRV LX AT 2400 CC  
MODELO 2017 - SERVICIO PARTICULAR

**AUTODECLARACIÓN NO. 118728375  
2023**

BANCO DAVIVIENDA-C.C. ACROPOLIS  
(0487),BUCARAMANGA,SANTANDER

2023	Pagado	\$1.499.804	✓	>
2022	Pagado	\$1.472.306	✓	>
2021	Pagado	\$1.539.228	✓	>
2020	Pagado	\$1.668.039	✓	>
2019	Pagado	\$1.657.805	✓	>
2018	Pagado	\$1.610.338	✓	>
2017	Pagado	\$626.652	✓	>

Fecha de pago  
13 FEB. 2023

Avalúo  
\$69.180.000

## Detalle estado de cuenta año 2023

Impuesto	\$1.730.000
Sanción	\$0
Interés de mo...	\$0
Descuento	\$259.500
Sistematización	\$29.304
<b>VALOR PAGA...</b>	<b>\$1.499.804</b>





COOPERATIVA DE PROFESORES UIS "COOPRUIS"  
NIT. 890.208.101-1

PERSONERIA JURIDICA # 0070 DE ENERO 19 DE 1.981 DEL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
"DANCOOP"  
HOY, SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES UIS  
"COOPRUIS "**

**CERTIFICA**

Que el Asociado LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.809.627 de Bucaramanga, es asociado de la Cooperativa desde el 01 de marzo de 1990; realizó la devolución del valor acumulado en los anticipos y bonos a favor, para realizar la cancelación de los impuestos de vehículo de placa DUM 930 con los siguientes valores:

VIGENCIA	FECHA	VALOR
2020	17/02/2020	1.668.804
2021	12/02/2021	1.539.228
2022	14/02/2022	1.472.306
2023	13/02/2023	1.499.804
<b>TOTAL</b>		<b>6.179.377</b>

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para ser presentada a quien le pueda interesar a los diez días del mes de julio de dos veintitrés (10-07-2023).

Atentamente,

  
CESAR GONZALEZ SABOGAL  
Gerente

Ciudad Universitaria, Edificio Facultad de Ciencias Piso 1, Oficina 002, Teléfono 6350224 - 6348792 Fax 6342163 Bucaramanga  
www.coopruis.coop gerencia@coopruis.coop



# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
ANO   MES   DIA 2021   10   08	DESDE LAS 00 HORAS DEL ANO   MES   DIA 2021   10   17	LAS 23:59 HORAS DEL ANO   MES   DIA 2022   10   16



ASEGURADORA  
SEGUROS  
COMERCIALES  
**BOLÍVAR**



No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1060104841101	DUM930	CAMIONETA	PARTICULAR	2356	2017

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
5	HONDA	WAGON - 234
LÍNEA VEHÍCULO	CR V 2.4L 5DR 2WD LX CVT	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
K24W93030369	1HGRW5830HL502002	1HGRW5830HL502002	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ	3185953643	CC	13809627	BUGARAMANGA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
78366	1060	78366	1060104841101	BUGARAMANGA-SANTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
221	\$462,400.00	\$231,200.00	\$1,800.00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800

TOTAL A PAGAR	B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
\$695,400.00	C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10		
--	----	--	--

*Juan Aguirre*

FIRMA AUTORIZADA

El SOAT digital, además de brindarle una fácil portabilidad y usabilidad, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general para todas las personas.

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, [lo invitamos a ingresar aquí](#).  
El SOAT es Irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015



**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

**En caso de accidente de tránsito:**

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

**Texto habeas data**

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA				
AÑO	MES	DÍA	DESDE	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA	
2018	8	30	LAS 00 HORAS DEL	2018	9	29	LAS 23:59 HORAS DEL	2019	9	28



ASEGURADORA

**seguros mundial®**  
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA <b>75210080 - 600289194</b>	PLACA No. <b>DUM930</b>	CLASE DE VEHICULO <b>CAMPEROS Y CAMIONETAS</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CILINDRAJE/VATIOS <b>2356</b>	MODELO <b>2017</b>
--	----------------------------	---	-------------------------------	----------------------------------	-----------------------

PASAJEROS <b>5</b>	MARCA <b>HONDA</b>	CARROCERIA <b>WAGON</b>
LÍNEA VEHÍCULO <b>CR V 2.4L 5DR 2WD LX CVT</b>		

No. MOTOR <b>K24W93030369</b>	No. CHASIS ó No. SERIE <b>1HGRW5830HL502002</b>	No. VIN <b>1HGRW5830HL502002</b>	CAPACIDAD TON. <b>0</b>
----------------------------------	--	-------------------------------------	----------------------------

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR <b>RENTING TOTAL S.A.S</b>	TELÉFONO DEL TOMADOR <b>6594055</b>	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>NIT</b>	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR <b>900422154</b>	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR <b>YUMBO</b>
---	--	---	--	---

CODIGO DE ASEGURADORA <b>1317</b>	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA <b>21</b>	CLAVE PRODUCTOR <b>70275</b>	No. FORMULARIO <b>75210080</b>	CIUDAD EXPEDICIÓN <b>76001</b>
--------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

TARIFA <b>22</b>	PRIMA SOAT <b>\$ 422.100</b>	CONTRIBUCIÓN FOSYGA <b>\$ 211.050</b>	TASA RUNT <b>\$ 1.800</b>	AMPAROS POR VICTIMA <b>A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS</b>	HASTA <b>800</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES</b>
---------------------	---------------------------------	--	------------------------------	--	---------------------	--

TOTAL A PAGAR

**\$ 634.950**

FIRMA AUTORIZADA

**B. INCAPACIDAD PERMANENTE**  
**C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS**  
**D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS**

**180**  
**750**  
**10**

**¡Confiamos tu bienestar es brindarte miles de descuentos a nivel nacional!**

Haz parte de nuestro **Club de Beneficios** por la **Compra de tu Seguro.**

Regístrate en: [www.tubeneficiomundial.com/registro](http://www.tubeneficiomundial.com/registro)



\*Aplican Términos y Condiciones.

**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

**En caso de accidente de tránsito:**

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 563 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

**Habeas data**

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 101/ 118	POLIZA 3001119000602	CERTIFICADO 1	FACTURA	OPERACION 8035	OFICINA MAPFRE BUCARAMANGA	DIRECCION OF. MAPFRE CALLE 47 # 29-28
TOMADOR DIRECCION	AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO KR 39 44 118 APTO 601		CIUDAD BUCARAMANGA	NIT / C.C. 13809627	TELEFONO 6470460	
ASEGURADO DIRECCION	AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO KR 39 44 118 APTO 601		CIUDAD BUCARAMANGA	NIT / C.C. 13809627	TELEFONO 6470460	FEC. NACIMIENTO 19/08/1949 GENERO MASCULINO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO		
BENEFICIARIO DIRECCION	AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO KR 39 44 118 APTO 601		CIUDAD BUCARAMANGA	NIT / C.C. 13809627	TELEFONO 6470460	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.		CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO		
NOMBRE DEL CONDUCTOR	AGUIRRE RODRIGUEZ LUIS ORLANDO			No. IDENTIFICACION	13809627	EDAD: 69

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS				
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS ONIX LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 10816	TELEFONO 3194348540	% PARTICIPACION 100

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
06	05	2019	TERMINACION	00 : 00	19	01	2019	365	TERMINACION	00 : 00	01	05	2019	263
				24 : 00	18	01	2020			24 : 00	18	01	2020	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO				ACCESORIOS	
CODIGO FASECOLDA : 03408049	PLACA: MTN970			REFERENCIA	
MARCA : HONDA	MOTOR: K24Z91060471			VALOR	
LINEA : CRV EX AT 2400 CC CT	CHASIS: 3HGRM4870CG600862			NO AMPARADO	
TIPO : CAMPEROS Y CAMIONETAS	COLOR: TITANIO METALICO				
MODELO : 2012	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION				
VALOR ASEGURADO : 66.100.000	CAZADOR: NO APLICA				
VALOR A NUEVO : 93.900.000	OTROS: NO APLICA				
CIUDAD DE CIRCULACION : BUCARAMANGA PAIS : COLOMBIA					
USO : FAMILIAR / PERSONAL					
SERVICIO : PARTICULAR					

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
<b>1. COBERTURA AL ASEGURADO</b>			
<b>1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>			
LIMITE UNICO COMBINADO	2.000.000.000,00		NO APLICA
<b>2. COBERTURAS AL VEHICULO</b>			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	66.100.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	66.100.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	93.900.000,00		940000 (PESO COLOMBIANO)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	93.900.000,00		940000 (PESO COLOMBIANO)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	66.100.000,00		940000 (PESO COLOMBIANO)
<b>3. COBERTURAS ADICIONALES</b>			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMOLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA EXEQUIAL AUTOMOVILES		SI AMPARA	NO APLICA
OBSERVACION : REVOC. X VENTA DE VEHICULO REVOC. X VENTA DE VEHICULO SGO 4959706-2283273		SI AMPARA	NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 50 % (Ya aplicado en el valor de la prima).			
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES			
VALORES EN PESO COLOMBIANO			
TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas
-1.028.050	-5.000	-1.033.050	-196.280
			Total a Pagar en Pesos Colombianos
			-1.229.330

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2508 DE DICIEMBRE 30/03. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96  
Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94012876	0	3	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO		Renovación de cartera								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
BUCARAMANGA		2022-FEB-25	2000013	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
				2020-MAR-10	2023-MAR-10	2022-MAR-10	2023-MAR-10	365		

TOMADOR									
NOMBRE:	LUIS ORLANDO AGUIRRE								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13809627		TELÉFONO:	3164705407		CIUDAD:	BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN:	CRA 39#44-118 APTO 601								

ASISTENTE									
NOMBRE:	LUIS ORLANDO AGUIRRE								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13809627		TELÉFONO:	3164705407		CIUDAD:	BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN:	SANTANDER, SANTANDER, CRA 39#44-118 APTO 601								

ASISTENTE									
NOMBRE:	LUIS ORLANDO AGUIRRE								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13809627		TELÉFONO:	3164705407		CIUDAD:	BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN:	SANTANDER, SANTANDER, CRA 39#44-118 APTO 601								

IDENTIFICADO									
NOMBRE:	LUIS ORLANDO AGUIRRE								
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 13809627		TELÉFONO:	3164705407		CIUDAD:	BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN:	CRA 39#44-118 APTO 601								

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03406036	HONDA	CAMIONETA PASAJ.	CRV [5]	2017	DUM930	PARTICULAR: PERSONAS	K24W93030369	1HGRW5830HL502002

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 4,400,000,000	\$0	
Pérdida Total por Hurto	\$ 87,400,000	\$0	
Pérdida Total por Daños	\$ 87,400,000	\$0	
Pérdida Parcial por Daños	\$ 87,400,000	\$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 87,400,000	\$950.000	
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 87,400,000	\$950.000	
Amparo Patrimonial		INCLUIDA	
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje		INCLUIDA	
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		

AÑOS DE EXPERIENCIA		DESCUENTO COMERCIAL		PRIMA VIGENCIA		\$	1,513,353
7		0%		TASA DE CAMBIO		\$	1.00
FORMA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO		TOTAL PRIMA PESOS		\$	1,513,353
Anual		2022-ABR-24		GASTOS DE EXPEDICIÓN		\$	5,877
No. RECIBO		FECHA INICIO COBRO		IVA		\$	288,654
52285473		2022-MAR-10		TOTAL A PAGAR		\$	1,807,884
		FECHA FIN COBRO					
		2023-MAR-10					

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Versión Noviembre 2019: 15/11/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I
---------------	-----------------------	--

SITUACION ANTERIOR:

PARTICIPACIÓN/INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090413	RODRIGUEZ GARCIA, JAIME AUGUSTO	3185953643	100 %

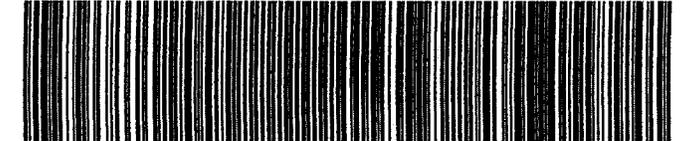
COMPAÑÍA ASEGURADORA			
CÓDIGO CÍA	COMPANÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención.cliente@libertyseguros.co](mailto:atención.cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 013-SUCURSAL BUCARAMANGA BUCARAMANGA CL 52 30 16  
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)000000000052285473(3900)01807884(96)20220424

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 52285473

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94012876	0	0	LIVIANO

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.LV
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 44,000,000	\$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		

Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



**Liberty Financia YA**

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94012876	0	0	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO		SUC / ADN		VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
BOGOTÁ, D.C		2023-MAR-13	2000234	2023-MAR-10	00:00 HORAS	2024-MAR-10	00:00 HORAS	2023-MAR-10	2024-MAR-10	366

<b>NOMBRE:</b>	LUIS ORLANDO AGUIRRE				
<b>TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 13809627	<b>TELÉFONO:</b>		<b>CIUDAD:</b>	BUCARAMANGA
<b>DIRECCIÓN:</b>	CRA 39#44-118 APTO 601				

<b>NOMBRE:</b>	LUIS ORLANDO AGUIRRE				
<b>TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 13809627	<b>TELÉFONO:</b>		<b>CIUDAD:</b>	BUCARAMANGA
<b>DIRECCIÓN:</b>	CRA 39#44-118 APTO 601				

<b>NOMBRE:</b>	LUIS ORLANDO AGUIRRE				
<b>TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 13809627	<b>TELÉFONO:</b>		<b>CIUDAD:</b>	BUCARAMANGA
<b>DIRECCIÓN:</b>	SANTANDER, SANTANDER, CRA 39#44-118 APTO 601				

<b>NOMBRE:</b>	LUIS ORLANDO AGUIRRE				
<b>TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:</b>	C.C. 13809627	<b>TELÉFONO:</b>	3164705407	<b>CIUDAD:</b>	BUCARAMANGA
<b>DIRECCIÓN:</b>	CRA 39#44-118 APTO 601				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03406036	HONDA	CAMIONETA PASAJ.	CRV [5]	2017	DUM930	PARTICULAR: PERSONAS	K24W93030369	1HGRW5830HL502002

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.LV
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 4,400,000,000	\$0	
Pérdida Total por Hurto	\$ 96,900,000	\$0	
Pérdida Total por Daños	\$ 96,900,000	\$0	
Pérdida Parcial por Daños	\$ 96,900,000	\$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 96,900,000	\$950.000	
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 96,900,000	\$950.000	
Amparo Patrimonial		INCLUIDA	
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje		INCLUIDA	
Accidentes Personales	\$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA VIGENCIA	TASA DE CAMBIO	TOTAL PRIMA PESOS	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR
8	0%	\$ 2,295,300	1.00	\$ 2,295,300	\$ 5,877	\$ 437,223	\$ 2,738,400
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO						
Anual	2023-ABR-27						
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO					
62279408	2023-MAR-10	2024-MAR-10					

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES	Clausulado general: Versión Febrero 2022: 18/02/2022-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01
---------------	-----------------------	--

SITUACION ANTERIOR:							
---------------------	--	--	--	--	--	--	--

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090413	RODRIGUEZ GARCIA, JAIME AUGUSTO	3185953647	100%

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

i) Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co) en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: [atención\\_cliente@libertyseguros.co](mailto:atención_cliente@libertyseguros.co)

NOTIFICACIONES 234 - SUCURSAL KONTAKTO BOGOTÁ, D.C AC 72 10-07  
 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)000000000062279408(3900)02738400(96)20230427

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 62279408

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94012876	0	3	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 44,000,000	\$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		

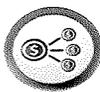
\_\_\_\_\_  
TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

**TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES  
PARA PAGAR TU PÓLIZA.**

**Liberty Formas de Pago**



**Liberty Financia YA**

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**DÉBITO AUTOMÁTICO**



**BANCOS**

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



**CORRESPONSALES BANCARIOS:**

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



**TARJETA DE CRÉDITO**

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)



**Liberty**  
Seguros S.A.  
NIT 860,039,988-0

RECIBO DE CAJA NRO.

3947774

NRO RELACION DE PAGOS	FECHA			ESTADO
	DIA	MES	AÑO	
5390046	24	FEB	2023	PAGADO

CLIENTE	
NOMBRE	AGUIRRE LUIS ORLANDO
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía 13809627

Si su seguro ha sido revocado o terminado automáticamente de acuerdo con los artículos 1071 y 1068 a 1152 del código de Comercio, respectivamente, el pago de la prima efectuado con posterioridad a la revocación o terminación de ninguna manera significa aceptación del riesgo por parte de esta aseguradora. El pago de la prima debe efectuarse en su totalidad, so pena de entenderse incumplida la obligación de pago en el plazo estipulado de conformidad con los artículos 1626 y 1627 del código civil. El presente recibo se genera automáticamente como constancia del pago recibido y es válido sin sellos ni firmas.

RECAUDOS POR CARTERA	\$	1,994,769.00 COP
OTROS RECAUDOS	\$	0.00 COP
MEDIOS DE PAGO	\$	1,994,769.00 COP

RECAUDOS POR CARTERA							
SUC/ADN	CLAVE	PRODUCTO	RECIBO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	VALOR RECAUDO
234	90413	AU-Total Car	60963918	94007417	0	0	1,994,769.00

OTROS RECAUDOS		
CONCEPTO	DATOS ADICIONALES	VALOR RECAUDO

MEDIOS DE PAGO						
TIPO	ENTIDAD ORIGEN	CUENTA ORIGEN	NÚMERO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR PAGO	
RECAUDO TARJETA WEB MASTER			7698	24/02/2023	1,994,769.00	

PAGADO

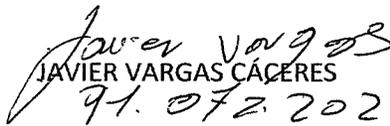
**BUCARAMANGA, MAYO 29 DE 2023**

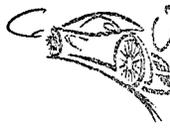
**A QUIEN LE PUEDA INTERESAR, EN ESPECIAL AL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

Yo, **JAVIER VARGAS CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **91.072.202** certifico que he sido el mecánico particular del vehículo de marca **HONDA CRV** de placas **DUM 930**.

Ese vehículo ha sido traído a mi taller para revisión, reparaciones y mantenimiento general durante los últimos 4 años por el señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **13.809.627** a quien siempre he reconocido como el único dueño del vehículo puesto que ha sido él quien me ha dado las instrucciones sobre la reparación de su vehículo y así figura en los documentos de propiedad y seguros del mismo.

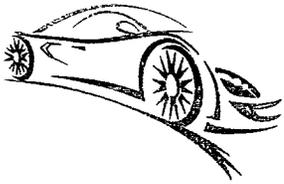
En constancia de lo anterior se firma,

  
JAVIER VARGAS CÁCERES  
91.072.202  
C.C. 91.072.202

 JAVIER VARGAS CÁCERES  
Nit. 91.072.202-0  
Régimen Simplificado

DIRECCIÓN: Calle 17 # 18 – 68, San Francisco, Bucaramanga

TELÉFONO: 3158468715



# JAVIER VARGAS CÁCERES

Especialista Automotriz

Nit. 91.072.202-0 Régimen Simplificado

Calle 33 No. 25 - 44 - Bucaramanga - j.vargas32@live.com  
Tels: 635 0143 - 315 8468715 - 321 9969385

ORDEN DE ENTRADA

Nº 0827

FECHA

26 08 19

Cliente: orlando aguirre

C.C. Ó NIT:

Dirección:

Tel:

Cel:

Marca: HONDA CRV

Modelo: 2017

Placas: DUM 930

Color:

Km: 020278

Gasolina: Vacío 1/4 1/2 3/4 Full

## CONCEPTO

revisión general	700.000
alineación y balances	90.000
lavado y encerado	50.000

→ Filtro aire <del>auto</del> A/C	30.000
-----------------------------------	--------

Cancelado

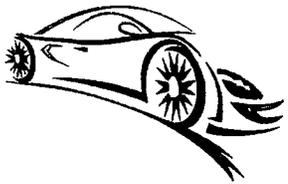
Firma Cliente

Firma Recibio

Javier Vargas C

SON (EN LETRAS)

TOTAL \$ 270.000



# JAVIER VARGAS CÁCERES

Especialista Automotriz

NIT. 91.072.202-0 Régimen Simplificado

Calle 33 No. 25 - 44 - Bucaramanga - j.vargas32@live.com  
Tels: 635 0143 - 315 8468715 - 321 9969385

ORDEN DE ENTRADA

Nº 0923

FECHA

16 10 19

Cliente: *Orlando Aguirre*

C.C. O.N.T.:

Dirección:

Tel:

Cel:

Marca: *Honda CRV*

Modelo:

Placas: *DUM 930*

Color:

Km: *34675*

Gasolina: Vacío 1/4 1/2 3/4 Full

## CONCEPTO

<i>revisión general</i>	<i>70.000</i>
<i>lavado general</i>	<i>50.000</i>
<i>arreglo alarma</i>	<i>80.000</i>
<i>Servicio de Taxi</i>	<i>78.000</i>
<i>gobalina</i>	<i>47.000</i>
<i>Cambio de aceite</i>	<i>200.000</i>
<i>alineación y balanceo</i>	<i>100.000</i>
<i>Sincronización</i>	<i>720.000</i>
<i>1) Filtro aire motor</i>	<i>55.000</i>
<i>2) Filtro aire A/C</i>	<i>25.000</i>
<i>3/4) aceite 70W30 Mobil</i>	<i>150.000</i>
<i>1) Filtro aceite motor</i>	<i>78.000</i>
<i>1) extinguidor</i>	<i>78.000</i>
<i>Taxi</i>	<i>19.000</i>

*= 500.000*

*abono*

Firma Cliente

Firma Recibo

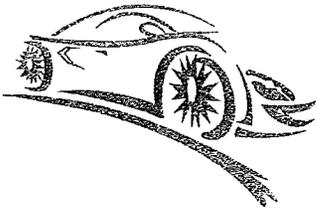
*Javier Vargas C*

SON (EN LETRAS)

TOTAL \$ *770.000*







# Javier Vargas Cáceres

Especialista Automotriz

Nit: 91.072.202-0 Régimen Simplificado

Calle 17 No. 18-68 - B. San Francisco. B/manga

Tel: 6350143 - 3158468715 - 3219969385

j.vargas32@live.com

ORDEN DE SERVICIO

Nº 875

FECHA

7 10 21

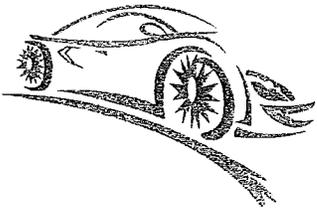
Cliente: <i>Orlando Aguirre</i>		C.C. ó Nit:	
Dirección:			
Tel. Of:		Cel:	
Marca: <i>HONDA CRV</i>	Modelo:	Placas: <i>DUM 930</i>	
Color:	Km: <i>027603</i>	Gasolina: vacío 1/4 1/2 3/4 Full	

OPERARIO	CONCEPTO	VALOR TOTAL
	<i>Revisión general</i>	<i>70.000</i>
	<i>Cambio de aceite</i>	<i>---</i>
	<i>lavado</i>	<i>25.000</i>
<i>5/4</i>	<i>aceite Mobil 10W30</i>	<i>120.000</i>
<i>1</i>	<i>Filtro aceite motor</i>	<i>12.000</i>

Firma Cliente	Firma Recibido <i>Javier Vargas Cáceres</i>
SON (EN LETRAS)	TOTAL \$ <i>227.000</i>







# Javier Vargas Cáceres

Especialista Automotriz

Nit: 91.072.202-0 Régimen Simplificado

Calle 17 No. 18-68 - B. San Francisco. B/manga

Tel: 6350143 - 3159468715 - 3219969385

j.vargas32@live.com

VALORES ESTIMADOS

Nº 961

VALOR REAL

77

Cliente: <i>Orlando Aguirre</i>		C.C. ó Nit:	
Dirección:			
Tel. Of:		Cel:	
Marca: <i>Honda CRV</i>	Modelo:	Placa: <i>DUM 930</i>	
Color:	Km:	Gasolina: vacío 1/4 1/2 3/4 Full	

DEPARTO	CONCEPTO	VALOR TOTAL
	<i>revisión general</i>	<i>80.000</i>
	<i>alineación y balanceo</i>	<i>90.000</i>
	<i>lavado corriente</i>	<i>25.000</i>
	<i>servicio taxi</i>	<i>40.000</i>
	<i>2 extintores</i>	<i>40.000</i>

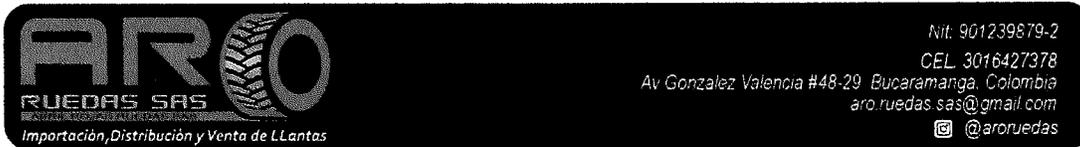
Firma Cliente	Firma Recibido <i>Javier Vargas C</i>
---------------	--

SON (EN LETRAS) TOTAL \$ *275.000*









Bucaramanga, Mayo 30 de 2023

Sr.  
ORLANDO AGUIRRE

Se elabora este documento para dar constancia que el día 21 de marzo de 2023 se vendieron a quien se dirige y es solicitante de este documento (4) Llantas medida 255/60r17 marca HIFLY y diseño HT601 con un precio total de 1.960.000 como lo respalda la factura electrónica expedida por nuestra empresa el día 30 de marzo de 2023 con número FE753 debidamente enviada ese mismo día al correo electrónico suministrado por el solicitante. Las mencionadas Llantas fueron instaladas al comprador por parte de nosotros en un vehículo Honda CRV identificado con placas DUM930.

Atendiendo su solicitud,

Atte.

Fernando Abril Rojas  
ABRIL ROJAS RUEDAS S.A.S  
Nit. 901239819-2  
Cel. 3016427378  
Avenida González Valencia #48-29  
Bucaramanga, Santander, Colombia  
Email: aro.ruedas.sas@gmail.com



**ABRIL ROJAS RUEDAS S.A.S**  
NIT 901.239.879-2  
Avenida Gonzalez Valencia 48 29  
Tel: (607) 3016427378  
Bucaramanga - Colombia  
aro.ruedas.sas@gmail.com



Factura electrónica de venta  
No. FE 753

				Fecha y hora Factura	
Señores	ORLANDO AGUIRRE			Generación	30/03/2023, 10:32
NIT	13.809.827-9	Teléfono	(607) 3158141725	Expedición	30/03/2023, 10:32
Dirección	cra 39 44 118 ap 601	Ciudad	Bucaramanga - Colombia	Vencimiento	30/03/2023

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	LLANTA255/60R17 HIFLYHT801	4.00	1,960,000.00

<b>Total Items: 1</b>		<b>Total Bruto</b>	<b>1,647,058.82</b>
<b>Valor en Letras: Un millón novecientos sesenta mil pesos m/cte</b>		<b>IVA19%</b>	<b>312,941.18</b>
<b>Condiciones de Pago:</b>		<b>Total a Pagar</b>	<b>1,960,000.00</b>
Efectivo	\$ 1,960,000.00		

Observaciones:

Orden de compra:-

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización 18764038892000 aprobado en 20221121 prefijo FE desde el número 530 al 5000 Vigencia: 12 Meses  
Responsable de IVA - Actividad Económica 4530 Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos autorrotros Tarifa 4,8  
CUFE: 0a695613898e568d7dd81097ab6f13a65bfdd812c138a77b477cbe3382ab6e2f2baef8dda46d4cd7d037d4bbc8949e84

Elaborado por software Sigo Nube y enviado electrónicamente por proveedor tecnológico Sigo. Sigo S.A.S NIT: 830.048.145-9



# PRINCIPAL MOTORS

SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ

Carrera 17 No. 14 - 45  
San Francisco - Bucaramanga  
Contacto: 301 618 6429 - 311 202 5084  
principalmotors@hotmail.com

## REMISION

No.	1861
FECHA	5/05/2023
FECHA INGRESO	25/04/2023
FECHA FINALIZACION	26/04/2023
CLIENTE	13809627
ORDEN DE TRABAJO	4461

ASESOR: ANA MARIA PABON

Forma de pago: CONTADO

TRANSFERENCIA

CLIENTE

DOCUMENTO	13809627	PLACA	DUM930
NOMBRES	LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ	MARCA	HONDA
DIRECCION	CR 39 # 44-118 APTO 601EDF OLYMPUS	MODELO	CRV
CIUDAD	BUCARAMANGA	AÑO	2017
TELEFONO	3158141725	CILINDRAJE	2.4
CELULAR	3158141725	KM ACTUAL	41.280
	✉ luisorlandoaguirre@gmail.com		

ITEM	DESCRIPCION		PRECIO	C/D	IVA	%	DESCUENTO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	LAVADO CORRIENTE	E	\$ 42.000	1,00			\$ -	\$ -	\$ 42.000
<b>Observacion:</b> SE DEJA EN SEGUIMIENTO TAPA VAUL								<b>SUBTOTAL</b>	\$ 42.000
								<b>Dsc.%</b>	\$ -
								<b>IVA</b>	\$ -
								<b>TOTAL</b>	\$ 42.000

Recibí a satisfacción:

\* LA GARANTIA DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS POR PRINCIPAL MOTORS S.A.S., SON LAS MISMAS OTORGADAS POR EL PROVEEDOR DEL REPUESTO Y SERA TRAMITADA POR PRINCIPAL MOTORS S.A.S. - LAS PIEZAS ELECTRICAS (TODAS) TIENEN UNA GARANTIA DE TRECE (13) DIAS CALENDARIO DESPUES DE INSTALADAS - LAS FALLAS PRESENTADAS POR LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, NO REPRESENTAN RESPONSABILIDAD PARA PRINCIPAL MOTORS S.A.S Y LA MANO DE OBRA ADICIONAL GENERADA SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

\*\* LA GARANTIA DE MANO DE OBRA ES DE SES (6) MESES O CINCO MIL (5.000) KILOMETROS, LO PRIMERO QUE OCURRA



# PRINCIPAL MOTORS

SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTRIZ

Carrera 17 No. 14 - 45  
San Francisco - Bucaramanga  
Contacto: 301 618 6429 - 311 202 5084  
principalmotors@hotmail.com

## REMISION

No.	1829
FECHA	25/04/2023
FECHA INGRESO	24/04/2023
FECHA FINALIZACION	25/04/2023
CLIENTE	13809627
ORDEN DE TRABAJO	4458

ASESOR: ANA MARIA PABON

Forma de pago: CONTADO

EFFECTIVO

CLIENTE

DOCUMENTO	13809627	PLACA	DUM930
NOMBRES	LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ	MARCA	HONDA
DIRECCION	CR 39 # 44-118 APTO 601EDF OLYMPUS	MODELO	CRV
CIUDAD	BUCARAMANGA	AÑO	2017
TELEFONO	3158141725	CILINDRAJE	2.4
CELULAR	3158141725	KM ACTUAL	41.267
	✉ luisorlandoaguirre@gmail.com		

ITEM	DESCRIPCION		PRECIO	C/D	IVA	%	DESCUENTO	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	ALINEACION Y BALANCEOS COMBO CAMIONETA	E	\$ 125.000	1,00		10	\$ 12.500	\$ -	\$ 112.500
2	ACEITE 5W30 FULL SINTETICO LUBRY 1/4	R	\$ 58.850	5,00		10	\$ 29.425	\$ -	\$ 264.825
3	KIT MICROFILTROS UNIVERSÁL	R	\$ 25.800	1,00		10	\$ 2.580	\$ -	\$ 23.220
4	LIMPIADOR ELECTRONICO 450 ML	R	\$ 37.500	1,00		10	\$ 3.750	\$ -	\$ 33.750
5	LJJA 220	R	\$ 3.100	0,50		10	\$ 155	\$ -	\$ 1.395
6	GRASA LUBRY 330G	R	\$ 12.200	0,25		10	\$ 305	\$ -	\$ 2.745
7	LIMPIADOR DE PARABRISAS	R	\$ 7.200	1,00		10	\$ 720	\$ -	\$ 6.480
8	PLUMILLA SILICONADA 24"	R	\$ 56.000	1,00		10	\$ 5.600	\$ -	\$ 50.400
9	PLUMILLA SILICONADA 16"	R	\$ 53.900	1,00		10	\$ 5.390	\$ -	\$ 48.510
10	LIMPIADOR DE FRENOS Y PARTES	R	\$ 36.300	1,00		10	\$ 3.630	\$ -	\$ 32.670
11	BUJIA ORG	R	\$ 100.000	4,00		10	\$ 40.000	\$ -	\$ 360.000
12	PLUMILLA 12"	R	\$ 41.700	1,00		10	\$ 4.170	\$ -	\$ 37.530
13	FILTRO ACEITE MOTOR ALT	R	\$ 25.000	1,00		10	\$ 2.500	\$ -	\$ 22.500
14	FILTRO AIRE MOTOR ALT	R	\$ 60.000	1,00		10	\$ 6.000	\$ -	\$ 54.000
15	FILTRO A/A ALT	R	\$ 43.300	1,00		10	\$ 4.330	\$ -	\$ 38.970
16	SINCRONIZACION	S	\$ 66.900	3,50		10	\$ 23.415	\$ -	\$ 210.735
17	DESODORIZACION DEL SISTEMA A/A	S	\$ 66.900	1,00		10	\$ 6.690	\$ -	\$ 60.210
18	INSPECCION GENERAL POR KILOMETRAJE	S	\$ 175.000	1,00		10	\$ 17.500	\$ -	\$ 157.500
<b>Observacion:</b>								<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.686.600</b>
SE DEJA EN SEGUIMIENTO PERA DEL FRENO POR RUIDO AL PISAR EL FRENO								<b>Dsc.10%</b>	<b>\$ 168.660</b>
Recibí a satisfacción:								<b>IVA</b>	<b>\$ -</b>
								<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.517.940</b>

\* LA GARANTIA DE LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS POR PRINCIPAL MOTORS S.A.S., SON LAS MISMAS OTORGADAS POR EL PROVEEDOR DEL REPUESTO Y SERA TRAMITADA POR PRINCIPAL MOTORS S.A.S. - LAS PIEZAS ELECTRICAS (TODAS) TIENEN UNA GARANTIA DE TRECE (13) DIAS CALENDARIO DESPUES DE INSTALADAS - LAS FALLAS PRESENTADAS POR LOS REPUESTOS SUMINISTRADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, NO REPRESENTAN RESPONSABILIDAD PARA PRINCIPAL MOTORS S.A.S Y LA MANO DE OBRA ADICIONAL GENERADA SERA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

\*\* LA GARANTIA DE MANO DE OBRA ES DE SEIS (6) MESES O CINCO MIL (5.000) KILOMETROS, LO PRIMERO QUE OCURRA



10/07/2023 10:15



10/07/2023 10:15

mpus

Срв. 09 № 44-118



10/07/2023 10:15

olympus  
Cra. 89 N° 44-118



10/07/2023 10:16

olympus  
Cra. 39 N° 44-116



10/07/2023 10:16



Cra. 39 No. 44-125

CR-V

DUM-930  
DUCAREMANGE

30

10/07/2023 10:16



No. 44-125

ER-V

DUM-930  
BUCARAMANGA

30

10/07/2023 10:16

olympus  
Cra. 88 N° 44-118



10/07/2023 10:15

**RV: Allega providencia que complementa los fundamentos jurídicos de la solicitud de levantamiento de medida. Rad. 2023-00172**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga &lt;j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 26/07/2023 10:19

Para:Sandra Milena Peña Ospina &lt;spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (382 KB)

Allega providencia que complementa los fundamentos jurídicos- Solicitud levantamiento de medida.pdf;

---

**De:** Leandro Sanabria <leandroalbeiro.sanabria@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 9:26 a. m.**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Allega providencia que complementa los fundamentos jurídicos de la solicitud de levantamiento de medida. Rad. 2023-00172**SEÑORES****JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D

**REFERENCIA:** DIVORCIO**DEMANDANTE:** RACHEL ELAINE TILLMAN**DEMANDADO:** JAVIER ORLANDO AGUIRRE**RADICADO:** 2023-00172

Cordial saludo,

**LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.548.306 de Soatá (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 361.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.809.627 de Bucaramanga, me permito presentar a su despacho memorial que allega providencia que complementa los fundamentos jurídicos de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Sin otro particular y con todo respeto

LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO  
ABOGADO

SEÑORES

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE:</b>	RACHEL ELAINE TILLMAN
<b>DEMANDADO:</b>	JAVIER ORLANDO AGUIRRE
<b>RADICADO:</b>	2023-00172

**REF. Allega providencia que complementa los fundamentos jurídicos de la solicitud de levantamiento de medida**

**LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No 1.057.548.306 de Soatá (Boyacá), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 361.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS ORLANDO AGUIRRE RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.809.627 de Bucaramanga, me permito allegar a su despacho la providencia proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga el 23 de febrero de 2022, en la que se destaca el derecho que le asiste a un tercero de solicitar el levantamiento de la medida cautelar aún cuando no haya sido practicada la diligencia de secuestro.

Es de considerar que la situación aquí presente es exactamente igual y aún más gravosa que en el caso estudiado en la sentencia aportada, pues en el particular a mi representado sí se le inscribió la medida de aprehensión en el certificado de libertad y tradición del vehículo, tal como se encuentra acreditado en el expediente; situación que pone aún más de manifiesto la necesidad de darle trámite de levantamiento de la cautela.

Sin otro particular y con todo respeto



---

LEANDRO ALBEIRO SANABRIA CORONADO  
C.C. 1.057.548.306  
T.P. 361.523 del C.S. Judicatura.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Ponente: Maria Clara Ocampo Correa

Proceso: Tutela de Tomás Arturo Galvis Pedroza contra el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y otros.

Radicado: 68001-31-03-011-2022-00011-01

Radicado interno: 00102-2022

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de Decisión de la fecha)

Es oportuno emitir sentencia de segunda instancia en la acción de tutela promovida por Tomás Arturo Galvis Pedroza contra el Juzgado 19 Civil Municipal de Bucaramanga y la Dirección de Tránsito de la misma ciudad y; como vinculados, Jairo Enrique Ortiz Vega, Jefferson Andrés Figueroa Oroztegui, José Ovidio Rodríguez Mejía y la Dirección de Tránsito y Transporte de Norte de Santander de la Policía Nacional. La que tiene como fundamento la siguiente estrecha síntesis fáctica:

1. Relató el gestor de la salvaguarda que el 23 de marzo de 2021, se hizo a la titularidad del vehículo de placas DUM529, con ocasión a compraventa que celebró con el señor Jefferson Andrés Figueroa Oroztegui. Que el 16 de septiembre de esa anualidad, mientras se desplazaba en el rodante a la altura del municipio de Ocaña –Norte de Santander-, fue intimado por la autoridad de carreteras de la Policía Nacional, toda vez que sobre el automotor pesa una medida cautelar de embargo e inmovilización por cuenta del proceso ejecutivo con radicado n.º 2021-260 que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga; en el que funge como ejecutante Jairo Enrique Ortiz Vega y en calidad de demandados: Alirio Chaparro, José Ovidio Rodríguez y María Azucena Castillo.

Agregó que ante esta situación, solicitó al despacho municipal y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, a través de derecho de petición, el levantamiento de la prenotada cautela, pero de ambas entidades recibió respuesta negativa. Se queja que en varias oportunidades, al desplazarse en el carro, ha sido requerido por unidades de tránsito, ocasionándole molestias que no se encuentra en el deber de soportar.

2. El Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta localidad, para lo que acá interesa, señaló que: (i) mediante auto del primero de junio de 2021, entre otras, decretó el embargo de la posesión ejercida por el señor José Ovidio Rodríguez sobre la camioneta de placas DUM529, en el marco del proceso ejecutivo n.º 2021-260. (ii) Mediante oficio n.º GS-2021/SETRA UNIR 29.58 del 16 de septiembre de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Norte de Santander -UNIR Ocaña, informó que la retuvo mientras era conducida por el hoy accionante. (iii) En virtud a la información precedente y a la misiva elevada por Galvis Pedroza, el 22 de octubre del calendario anterior, ordenó oficiar a la autoridad de carreteras correspondiente, precisando que la retención dispuesta solo podría consumarse en caso de que al momento de la aprehensión, aquella fuere conducida por José Ovidio Rodríguez. Aduce, que lo acá rebatido puede ser ventilado en el interior del juicio. Y en ese mismo sentido se pronunció brevemente el señor Jairo Enrique Ortiz Vega.

La Policía Nacional –Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Norte de Santander-, señaló faltarle legitimación en la causa comoquiera que las actuaciones desplegadas por esa institución lo han sido en cumplimiento de una orden proferida por autoridad judicial. Por la misma senda anduvo la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

3. El Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, a través de sentencia del 28 de enero de 2022, denegó la salvaguarda por estimar que, si bien Tomás Arturo Galvis no se encuentra legitimado para solicitar el levantamiento de la cautela decretada por el despacho judicial confutado, por cuanto no es parte en el juicio ejecutivo 2021-260, este asunto no comporta la relevancia exigida para la intervención del juez constitucional; entre otras razones, porque en realidad el vehículo no ha sido secuestrado y las retenciones que refiere, no pasan de ser simples molestias que al igual que otros ciudadanos, debe soportar.

4. Inconforme con la decisión, el demandante la impugnó, indicando que contrario a lo advertido por el juez de primera instancia, él sí estaba legitimado para solicitar lo propio ante el Juzgado Diecinueve Civil Municipal y que la causal precedente para reversar la cautela es el numeral séptimo del canon 597 del estatuto procesal. Para resolver, basten las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Auscultado el expediente remitido por el juzgado accionado, se observa que mediante providencia del 1º de junio de 2021<sup>1</sup> se ordenó el embargo de la posesión ejercida por el señor José Ovidio Rodríguez, sobre el vehículo de placas DUM 529, destacándose: "... que

---

<sup>1</sup> Expediente 2021-260. Archivo 02 del cuaderno de medidas cautelares.

*dicha medida solo podrá hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del vehículo lo tenga en posesión el ejecutado JOSE OVIDIO RODRIGUEZ MEJIA". Sobre el particular, dispone el numeral tercero del artículo 593 del Código General del Proceso:*

"Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro **y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de éstos**, excepto los casos contemplados en los numerales siguientes.

(...)" -Negrillas de la Sala-

Ahora bien, comparada aquella determinación con la disposición normativa trasuntada, preliminarmente se colige que en ningún yerro incurrió el juez fustigado, porque sencillamente la cautela encuentra fundamento normativo en la ley procesal vigente; a lo que debe sumarse que este nada dispuso respecto a la titularidad del rodante, pues es claro que no se encuentra en cabeza de Rodríguez Mejía, a quien solo se le atribuye la condición de poseedor; lo que echa al traste el argumento enrostrado por el inconforme en su impugnación con relación a la procedencia del levantamiento de la medida -que le fue negada-, en tanto la orden, por su naturaleza, no es objeto de inscripción en el historial de aquél; su consumación tiene lugar, como pasa de verse, únicamente con el secuestro, que en la hora de ahora, no ha tenido lugar.

Sin embargo, no puede desconocer esta corporación que la actual situación que enfrenta el demandante, consistente en soportar, de manera reiterativa, requerimientos de autoridad policiva cuando se desplaza en su vehículo, tendientes a corroborar su plena identificación como conductor de cara a la medida cautelar decretada, lo sitúa en una posición más que incómoda; que a decir verdad, no está en el deber de soportar porque no se trata de un procedimiento rutinario que recae sobre todo ciudadano que conduzca; y lo que es aún peor, se trata de un escenario en el que el gestor se encuentra maniatado: (i) el contexto no se ajusta a ninguna de las causales previstas para el levantamiento de cautelas -art. 597 C.G.P.-; (ii) el automotor, de acuerdo a las precisas circunstancias, no podrá ser inmovilizado y por lo tanto secuestrado, en tanto José Ovidio Rodríguez, según se intuye del escrito inaugural, no tiene ninguna relación con el rodante y; (iii) en consecuencia, no se avista oportunidad procesal alguna para el accionante, en orden a cuestionar los actos de posesión endilgados al demandado en el juicio ejecutivo. O lo que es lo mismo, el impugnante, tercero en el proceso adelantado en el despacho accionado, pero interesado en cuanto al embargo se refiere, no cuenta con ninguna herramienta que le permita repeler la cautela.



A propósito, señala el artículo 229 de la Constitución Política: *"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado"*. Y el canon segundo de la Ley 270 de 1996, *"El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública"*. Sobre el particular, la Corte Constitucional se ha pronunciado en no pocas ocasiones. Así, por ejemplo, desde la C-037 de 1996, dijo:

*"El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados"*.

De la jurisprudencia trasuntada, y con miras al caso que concita la atención de esta sala, no resulta constitucionalmente admisible que el demandante no encuentre en el ordenamiento jurídico una herramienta que le permita exigir de un juez, solución a su inconveniente; es una clara vulneración al derecho fundamental en comento. Ahora, el artículo 596 de la ley procesal vigente, que a su vez remite al 309, prevé la posibilidad que quien se identifique como poseedor o propietario sobre un bien que soporta una cautela, la derruya a través de los medios probatorios pertinentes; empero, es presupuesto necesario de tal acto el secuestro; el que, se itera, será imposible de ejecutar mientras el actor sea el propietario y poseedor del carricoche. Así las cosas, como se viene señalado, en este asunto, el promotor jamás podría oponerse al embargo, lo que le impone la indefinición jurídica de su situación, cosa que, sin duda, repele nuestro orden jurídico.

Sin embargo, a juicio de esta corporación, la norma referenciada, puede y debe ser armonizada con otras dispuestas de la misma codificación, a fin de garantizar el respecto de la prerrogativa fundamental en juego, cual es el artículo 2º: *"Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses (...)"*; que se constituye en un principio que como un faro, irradia las demás disposiciones de esa ley. Colofón, una interpretación sistemática que involucra al art. 309, y acorde a las particularidades del caso, conlleva a colegir que en esta oportunidad, para garantizar el acceso a la administración de justicia y a una

resolución de fondo a la controversia, es posible otorgar el derecho a Tomás Arturo Galvis, aún sin el secuestro del vehículo, de oponerse a la medida decretada, en orden a demostrar que es él quien ostenta la calidad de poseedor del rodante y no el demandado en el proceso ejecutivo. De lo contrario, insístase, tendría que admitirse que no existe para aquél, la posibilidad de controvertir jurídicamente una situación que le está generando inconvenientes y que no tiene origen en un comportamiento activo u omisivo de parte suya.

Para recapitular, pese a advertirse que el Código General del Proceso plantea la posibilidad de oponerse al secuestro<sup>2</sup> de un bien, en este caso, mueble, mediante la diligencia que para ese cometido se adelante; lo cierto es que en eventos como el que acaece, en el que la aprehensión del vehículo pareciere que no se llevará a cabo, y por lo tanto, no tendrá cabida la precitada oposición, se configura una vulneración al acceso a la administración de justicia porque se le impide a quien cree tener argumentos para oponerse a la cautela, del juez que la ordenó, dejándolo en un limbo jurídico; razón que amerita la intervención de esta colegiatura en sede constitucional.

Puestas de este modo las cosas, se revocará la sentencia proferida en primera instancia y, en su lugar, se concederá el amparo a los derechos fundamentales del señor Galvis Pedroza; ordenando al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, tramitar la petición por él elevada respecto al vehículo de placas DUM529, bajo el marco de las reglas previstas para la oposición al secuestro de que trata el art. 309 del estatuto procesal, lo que incluye permitirle a él y a los sujetos que hacen parte del litigio, suscitar el debate probatorio que a bien tengan; debiendo iniciar con dicho trámite, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Revocar la sentencia de tutela proferida el 28 de enero de 2022 por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso de la referencia, y que negó la salvaguarda solicitada.

En su lugar, se concede el amparo a los derechos fundamentales del señor Tomás Arturo Galvis Pedroza y, en consecuencia, se ordena al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación

---

<sup>2</sup> Como materialización de un embargo a la posesión sobre un vehículo.



de esta decisión, imparta trámite a la petición elevada por Tomás Arturo Galvis Pedroza respecto al vehículo de placas DUM529 en el proceso ejecutivo con radicado n.º 2021-260, bajo el marco de las reglas previstas para la oposición al secuestro de que trata el art. 309 del C.G.P. lo que incluye permitirle a él y a los sujetos que hacen parte del litigio, suscitar el debate probatorio que a bien tengan.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

Magistrada

CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Magistrada

CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA

Magistrado

Firmado Por:

**Maria Clara Ocampo Correa**

**Magistrada**

**Sala Civil Familia**

**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

**Claudia Yolanda Rodriguez Rodriguez**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 6 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

**Carlos Giovanni Ulloa Ulloa**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ffe31e345c1dfa29bfe4aad5a54e2910df7052c14b4a930aff3e482389c2b8**

Documento generado en 23/02/2022 07:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**